



CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO MEDIANTE REFORMA DE LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO Y ADICIÓN AL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, SE CREO EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CUYO DECRETO FUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2010, QUIEN:

TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

### NORMA Y POLITICA PARA EL DAÑO DE VEHICULOS OFICIALES POR CHOQUE O ACCIDENTE DE TRANSITO

**PRIMERA.-** Se entiende por vehículo oficial el destinado a las tareas del ITAIPBC, utilizado en el trabajo, para carga, transporte, seguridad, servicio general o de apoyo en la ejecución y desempeño directo de las funciones asignadas al ITAIPBC.

**SEGUNDA.-** En caso de choque o coalición de algún vehículo oficial, el ITAIPBC y la persona titular del resguardo que ampara el vehiculo dañado, realizaran las gestiones necesarias para deslindar responsabilidades y restituir el patrimonio publico.

**TERCERA.-** El ITAIPBC verificará que el resguardante y usuario del vehículo formulen y presenten los reportes respectivos ante la autoridad municipal a cargo de la seguridad publica y transito, en su caso, ante la Policía Federal de Caminos y Ministerio Publico, que corresponda; para tal efecto, podrá auxiliarse de la asesoría jurídica de la compañía de seguros.

**CUARTA.-** Para realizar la denuncia de hechos ante la agencia del Ministerio público la Administración facilitara la factura original y el pedimento de importación y tarjeta de circulación que corresponda

**QUINTA.-** Si de la investigación de los hechos se desprende que el accidente ocurrió encontrándose el funcionario público dentro de los supuestos que señala el articulo 488 de la Ley Federal del Trabajo, el ITAIPBC, con fundamento en el articulo 93 de la Ley del Servicio Civil, quedará exceptuado



de las obligaciones que a cargo del "patrón" determina el artículo 487 de la Ley Federal precitada.

**SEXTA.-** De acreditarse los supuestos señalado en los puntos que anteceden, el conductor del vehiculo o el titular del resguardo, se harán responsables de liquidar el deducible, mas las multas, los costos de reparación de los daños materiales y demás obligaciones que resulten. El Titular del ITAIPBC evaluara y determinara con fundamento en los artículos 55 y 57 de la Ley del Servicio Civil, lo que corresponda con relación a la suspensión o terminación de la relación laboral.

**SEPTIMA.-** Por otra parte, para gestionar el pago de la indemnización respectiva y hacer efectiva la póliza de seguro que ampara el vehículo dañado, el servidor público que conducía el vehiculo debe de contar con licencia del automovilista vigente al momento de ser dañado, ante la autoridad que así lo requiera (Municipal o de la Policía Federal de Caminos, el peritaje correspondiente etc.), una vez efectuado el tramite la compañía de seguros deberá de proporcionar el presupuesto de reparaciones y en su caso el presupuesto de daños causados a terceros, así como las demás constancias y reportes realizados. La administración gestionara ante la compañía de seguros la determinación de los daños ocasionados y monto del deducible adecuado.

**OCTAVA.-** En el ámbito de sus respectivas facultades la inobservancia de los presentes lineamientos será sancionada por la Contraloría y los órganos de control interno, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y demás ordenamientos aplicables.

**Mexicali B.C. a los 07 días del mes de Marzo del 2012**

  
**ADRIAN ALCALA MENDEZ**  
Consejero Ciudadano Presidente

  
**ENRIQUE ALBERTO GOMEZ LLANOS LEON**  
Consejero Ciudadano Titular

  
**ERENDIRA BIBIANA MACIEL LOPEZ**  
Consejera Ciudadana Titular